

**REGLAMENTO DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID, APROBADO POR LA COMISIÓN GESTORA 5/92, EL DÍA 11 DE FEBRERO DE 1992 Y MODIFICADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO EN SESIÓN DE 3 DE ABRIL DE 2002 Y POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIONES DE 13 DE FEBRERO DE 2003 Y DE 26 DE MARZO DE 2009.**

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **Artículo primero.**

Las Becas que conceda la Universidad Carlos III de Madrid se regirán por el régimen de derecho administrativo especial que se establece en el presente reglamento.

### **Artículo segundo. Becas de Colaboración en las actividades investigadoras de Departamentos o Institutos Universitarios.**

#### **1. Actividades a realizar.**

Los beneficiarios de estas becas deberán prestar actividades de colaboración en régimen de compatibilidad con sus estudios en un Centro de la Universidad y, en cualquier caso, con la dedicación que se exija en cada convocatoria, que se extenderá, como mínimo, hasta el fin de las actividades lectivas del correspondiente curso.

#### **2. Requisitos de los solicitantes.**

Los solicitantes de estas becas habrán de ser estudiantes de segundo ciclo de cualquier titulación oficial de la Universidad Carlos III de Madrid.

#### **3. Convocatoria.**

La comisión Gestora aprobará y convocará anualmente un programa de estas becas, fijando su dotación, así como los criterios y plazos por los que se regirá la selección de becarios.

#### **4. Concesión.**

El órgano competente nombrará a estos becarios a propuesta de una Comisión presidida por el Vicerrector de Alumnos, que seleccionará a los mejores candidatos de cada convocatoria, con arreglo a los criterios fijados en la misma.

### **Artículo tercero. Becas de formación de doctores.**

#### **1. Actividades a realizar.**

Los beneficiarios de estas becas, que podrán ser adscritos a un área de conocimiento, tendrán como cometido apoyar directamente el desarrollo de actividades docentes e investigadoras que sean responsabilidad de los distintos Departamentos e Institutos de la Universidad.

#### **2. Requisitos de los solicitantes.**

Los solicitantes de estas becas habrán de ser estudiantes de doctorado de la Universidad Carlos III de Madrid.

### **3. Convocatoria.**

La Comisión Gestora aprobará y convocará anualmente un programa de estas becas, fijando su dotación, así como los criterios y plazos por los que se regirá la selección de becarios.

### **4. Concesión.**

El órgano competente nombrará a estos becarios a propuesta de una comisión presidida por el Vicerrector de Alumnos, que seleccionará a los mejores candidatos de cada convocatoria, con arreglo a los criterios fijados en la misma.

### **5. Duración y dedicación.**

Los beneficiarios de estas becas desarrollarán sus actividades durante el período lectivo comprendido entre el 1 de octubre y el 15 de julio de cada curso, con un mínimo de diez horas semanales y un máximo de veinte. Las becas concedidas para un curso académico podrán renovarse sucesivamente hasta tres veces.

## **Artículo cuarto. Becas de colaboración en actividades complementarias<sup>1</sup>.**

### **1. Actividades a realizar.**

El objetivo principal de las becas de colaboración en actividades complementarias es proporcionar a los estudiantes de la Universidad formación complementaria a la recibida a través de su formación académica.

Los beneficiarios de estas becas colaborarán en el desarrollo de actividades complementarias de la Universidad no docentes o investigadoras.

La Universidad proporcionará, a través de los Servicios, la formación teórico-práctica necesaria para el desempeño de las funciones de los becarios y éstos deberán participar en las actividades formativas.

Los responsables de los servicios y unidades administrativas designarán un tutor encargado de supervisar las tareas realizadas por el becario en el ámbito de su colaboración y garantizar su adecuado aprovechamiento.

La Universidad garantizará el acceso a estas becas a los alumnos con discapacidad legalmente reconocida y a los afectados por una enfermedad crónica o de larga duración debidamente acreditada que así lo precisen, y adoptará las medidas necesarias para el desarrollo de las tareas de colaboración, facilitando los medios y recursos adecuados a cada caso.

Así mismo, la Universidad garantizará el cumplimiento de los principios recogidos en la normativa sobre igualdad efectiva de mujeres y hombres.

### **2. Requisitos de los solicitantes.**

Los solicitantes de estas becas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar matriculados en cualquiera de las titulaciones impartidas por la Universidad Carlos III conducentes a la obtención de Títulos Oficiales, excepto Doctorado, incluidos

---

<sup>1</sup> Artículo modificado por el Consejo de Gobierno en sesión de 26 de marzo de 2009.

los estudiantes que cursen sus estudios temporalmente en la universidad como participantes en un programa de intercambio.

- No haber superado el periodo máximo de colaboración establecido
- No encontrarse en el periodo de sanción por haber renunciado a una beca de colaboración, establecido en el punto 5.

La revisión y pérdida de la beca, según el procedimiento descrito en el artículo duodécimo de este Reglamento, imposibilitará la participación y la selección en cualquier convocatoria de becas de colaboración en actividades complementarias.

### **3. Convocatoria.**

A propuesta del servicio o área que de manera razonada lo solicite, el Rector, o Vicerrector en que tenga delegadas estas competencias, podrá convocar estas becas. La convocatoria expresará las condiciones de la colaboración, la duración de la beca y una descripción sumaria de las actividades a realizar, su dotación económica y los criterios, prioritariamente objetivos, con arreglo a los cuales se seleccionará a los candidatos, entre los que necesariamente ha de figurar el expediente académico. A este criterio, para garantizar la igualdad de condiciones de todos los estudiantes y con el fin de evitar posibles distorsiones que pudiera producir su aplicación en sentido estricto y sin tener en cuenta el tipo de estudios a los que se refiere, se aplicará un coeficiente de corrección según los estudios cursados:

Estudios de Enseñanzas Técnicas: nota media \* 1.25.

Estudios de Master Oficiales: nota media \* 0.75

Resto de estudios: nota media.

Estos coeficientes podrán ser revisados y, en su caso, modificados cada dos años, a propuesta del Vicerrector competente en materia de becas.

Asimismo, a los estudiantes con una discapacidad reconocida legalmente se aplicará un coeficiente de corrección de 1,25.

### **4. Concesión.**

El Rector nombrará a los becarios a propuesta de una Comisión que seleccionará a los mejores candidatos de cada convocatoria con arreglo a los criterios establecidos en la misma. Esta Comisión, presidida por el Vicerrector competente en materia de estudiantes, estará integrada por el responsable de la unidad que gestiona las becas, el responsable de servicio en que deba prestarse la colaboración y un representante de los alumnos designado por la Delegación de Estudiantes.

Los responsables de las unidades administrativas en las que hubieran colaborado los becarios expedirán, a petición de los interesados, un documento acreditativo de las tareas realizadas, en lugar de las credenciales a que hace referencia el artículo decimocuarto de este Reglamento.

## **5. Obligaciones de los becarios.**

Los becarios están obligados a prestar la colaboración en los términos establecidos en la convocatoria. El incumplimiento de sus obligaciones dará lugar al inicio del expediente contradictorio para la revisión y, en su caso, pérdida de la beca, según lo establecido en el artículo duodécimo de este Reglamento.

A efectos de lo previsto en el mencionado artículo, se considerará inhibición de sus obligaciones el reiterado incumplimiento del horario y las ausencias sin justificar superiores a tres días en el plazo de un mes.

Las ausencias justificadas superiores a un mes conllevarán la finalización de la colaboración así como de su compensación económica. En este caso, no será de aplicación la penalización aplicable a la renuncia.

## **6. Renuncias.**

Los estudiantes que renuncien a su beca una vez iniciado el periodo de colaboración indicado en la convocatoria, no podrán concurrir ni ser seleccionados en una nueva convocatoria hasta que no transcurran seis meses desde la fecha en que se produjo la renuncia.

Si la renuncia estuviera motivada por alguna de las causas que se detallan a continuación, no procederá la penalización descrita en el párrafo anterior, siendo necesario justificar suficientemente la situación impeditiva del cumplimiento de la colaboración:

- Causas académicas: cambios de horarios, prácticas, participación en programas de intercambio y otras de similar índole, y que no se hayan podido resolver con modificaciones horarias en la colaboración.
- Enfermedad o situación personal sobrevenida. En todo caso, el becario deberá comunicar su renuncia al responsable del servicio con la antelación suficiente

## **Artículo Quinto. Becas de colaboración en convenios o contratos de investigación.**

### **1. Actividades a realizar.**

Los beneficiarios de estas becas participarán en las actividades de los equipos investigadores que se constituyan para la realización de contratos o convenios celebrados al amparo del artículo 11 de la LRU, en los que se asignen fondos con esta finalidad.

### **2. Requisitos de los solicitantes.**

Los solicitantes de estas becas habrán de ser estudiantes de Tercer Ciclo de la Universidad Carlos III de Madrid.

Excepcionalmente, y cuando la naturaleza de la colaboración sea esencialmente de carácter auxiliar, podrán beneficiarse de estas becas estudiantes de Segundo Ciclo de Licenciatura o Tercer Curso de Diplomatura.

### **3. Concesión de la beca.**

Estas becas serán concedidas por el órgano competente a propuesta del Investigador responsable del respectivo contrato o convenio.

#### **4. Duración y dedicación.**

Los beneficiarios de estas becas desarrollarán sus actividades por el tiempo y en el contexto del plan de trabajo que determine el Responsable de la investigación.

#### **5. Dotación económica.**

El Investigador Responsable propondrá la cantidad mensual a percibir por el becario, teniendo en cuenta los fondos existentes para tal fin, la calidad técnica de la colaboración del becario, así como su dedicación.

### **Artículo Sexto. Becas para la realización de estudios propios de la Universidad.**

#### **1. Descripción.**

La Universidad Carlos III de Madrid podrá otorgar Becas para alumnos de titulaciones propias que cuenten con financiación externa y específica, incorporada al presupuesto de la Universidad. Estas becas consistirán generalmente en la reducción o exención del pago de los derechos económicos establecidos para seguir dichas titulaciones propias, sin perjuicio de que la financiación externa pueda establecer otras modalidades.

#### **2. Requisitos de los aspirantes.**

Los fijados por la financiación externa que determinará también su cuantía y su régimen de dedicación, en su caso.

### **Artículo Séptimo. Ayudas al estudio para titulaciones oficiales.**

#### **1. Descripción.**

En razón de méritos suficientes, o como medida de fomento al aprovechamiento en el estudio, la Universidad Carlos III de Madrid podrá conceder a los alumnos de sus titulaciones oficiales reducciones parciales o exenciones totales en los derechos que se hallen establecidos en concepto de matrícula.

#### **2. Concesión de la beca.**

Podrán concederse estas becas bien como resultado de la convocatoria realizada al efecto por la Comisión Gestora, bien en razón de situaciones particulares de mérito. En el primer caso, el órgano competente nombrará a estos becarios a propuesta de una comisión presidida por el Vicerrector de Alumnos. En el segundo, a propuesta de dicho Vicerrector.

## **CAPÍTULO SEGUNDO – DISPOSICIONES COMUNES**

### **Artículo Octavo. Duración y régimen de dedicación.**

Sin perjuicio de lo establecido por cada clase de ellas en su convocatoria respectiva, la duración y el régimen de dedicación de las becas de la Universidad Carlos III de Madrid deberá ser, en todo caso, compatible con el correcto desarrollo de la formación de sus beneficiarios.

## **Artículo Noveno. Incompatibilidades.**

1. Las becas a que se refiere la presente disposición se concederán con sujeción al régimen de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, así como a las Incompatibilidades específicas que, respecto a ellas, establezcan las becas concedidas por otra Administración Pública.

2. En especial, será incompatible:

a) El disfrute simultáneo de dos o más becas de la Universidad Carlos III de Madrid, de igualo distinta clase. Se exceptúa de esta prohibición el disfrute simultáneo de una beca del artículo tercero con otra del artículo quinto.

b) El disfrute de una beca del artículo tercero con otra beca para formación del personal docente o investigador concedida por cualquier Administración.

c) El disfrute simultáneo de una beca del artículo séptimo con otra concedida para el mismo objeto por cualquier otra Administración.

## **Artículo Décimo. Pago de Becas.**

1. Las dotaciones de las becas reguladas en los artículos tercero, cuarto y séptimo, se harán efectivas a los beneficiarios por la Universidad Carlos III de Madrid con cargo a la aplicación correspondiente de su presupuesto propio.

2. Las dotaciones de las becas reguladas en el artículo quinto se harán efectivas a los beneficiarios por la Universidad Carlos III de Madrid con cargo a los fondos generados por la actividad investigadora de que se trate.

## **Artículo Undécimo. Nombramiento de los Becarios.**

El Presidente de la Comisión Gestora de la Universidad Carlos III de Madrid es el órgano competente para el nombramiento de la Universidad, a propuesta del órgano o persona que se determine en los artículos anteriores.

## **Artículo Duodécimo. Revisión y Pérdida de la Beca.**

1. Las adjudicaciones de las becas podrán ser revisadas mediante expediente contradictorio, cuando el becario hubiere incurrido en fraude u ocultación al formular la solicitud. Se instruirá al efecto un expediente contradictorio cuya resolución podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la misma y a la devolución de las cantidades indebidamente percibidas.

2. Los becarios de la Universidad Carlos III de Madrid podrán perder tal condición en los casos de inhibición manifiesta o negligente cumplimiento de sus actividades. Tales extremos deberán acreditarse en el correspondiente expediente contradictorio, que se instruirá a iniciativa del investigador responsable, jefe de área o servicio, o director del Departamento, según los casos.

3. La Resolución que ordene la instrucción del expediente citado en los apartados anteriores podrá disponer la suspensión provisional de los efectos económicos de las becas.

#### **Artículo Decimotercero.**

La Universidad Carlos III de Madrid o, en su caso, el Investigador responsable, podrá suscribir la oportuna póliza de seguro de enfermedad en favor de los becarios que no se hallaren protegidos por cualquier régimen del sistema de la Seguridad Social, por el tiempo de vigencia de la beca concedida. En los casos de becas de investigación, dichas pólizas se suscribirán con cargo a los fondos generados por la actividad investigadora.

#### **Artículo Decimocuarto. Credenciales.**

A los beneficiarios de becas de la Universidad Carlos III de Madrid, les será extendida una credencial de dicha condición, especificando en la misma la modalidad de la beca concedida y la actividad a desarrollar.

#### **Artículo Decimoquinto.**

Las actividades que, en razón de las becas concedidas por la Universidad Carlos III de Madrid realicen los beneficiarios de las mismas, se verificarán siempre como consecuencia y en el contexto de una relación jurídica de estricta naturaleza administrativa, quedando excluidas de la aplicación de las normas del Derecho del Trabajo.

#### **Artículo Decimosexto.**

Las becas contempladas en el artículo quinto serán reguladas conforme a las normas de desarrollo del artículo 11 LRU aprobadas por la Universidad, siendo aplicables estas disposiciones comunes solo en cuanto sean conformes a su naturaleza propia.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Hasta el Curso 1994/1995 podrán solicitar becas reguladas en los artículos tercero, cuarto y quinto alumnos de otras Universidades, así como alumnos de la Universidad Carlos III de Madrid, que reúnan el único requisito de hallarse matriculado en primer curso.